

PRECIOS DE ANUNCIOS

Anuncios de prendadas, subastas, vacantes, providencias judiciales, de interés directo para los Ayuntamientos y cualquiera otra clase de anuncios particulares 4,00 ptas. línea.
 EL PAGO POR ADELANTADO Y EN SANTANDER



PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia... 140,00 ptas. año.
 Particulares y colectividades 160,00 " "
 Número suelto, dentro del año... 1,50 " "
 " " de años anteriores 3,00 " "

SE SUSCRIBE EN LA ADMINISTRACION DE LA DIPUTACION
 La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al Excmo. Sr. Gobernador civil.

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

DEPOSITO LEGAL. SA 1. 1958

SUMARIO

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
ADMINISTRACION PROVINCIAL		ANUNCIOS DE SUBASTAS	
Gobierno Civil de Santander		Juzgado Municipal número dos de Santander	34
Circular número 2. Transmitiendo escrito de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, sobre la obligación por parte de los Ayuntamientos de remitir los datos sobre los accidentes producidos en las vías municipales	30	Ayuntamiento de San Felices de Buelna ...	34
Circular número 3. Declarando oficialmente la existencia de Carbunco bacteridiano en el ganado bovino del término municipal de Piélagos	30	Ayuntamiento de Camaleño	34
ANUNCIOS OFICIALES		Junta Vecinal de Udalla	34
Audiencia Territorial de Burgos	30	Junta Vecinal de Labarces	35
Servicios Hidráulicos del Norte de España..	30	Junta Vecinal de Roiz	35
Jefatura de Puertos de Santander	31	Junta Vecinal de Aniezo	35
ADMINISTRACION ECONOMICA		Magistratura de Trabajo de Santander.....	35
Ministerio de Hacienda	31	ADMINISTRACION DE JUSTICIA	
		Providencias judiciales	36
		ADMINISTRACION MUNICIPAL	
		Ayuntamiento de Reinosa	36
		ANUNCIOS PARTICULARES	
		Caja de Ahorros de Santander	36

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 2

Jefatura Provincial de Tráfico

NOTA: La Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, en escrito dirigido a este Gobierno Civil, recuerda la obligación en que se hallan todos los Ayuntamientos de remitir los datos sobre accidentes producidos en las vías municipales, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 14 y 50 del C.º de Circulación; dichos datos serán enviados a esta Jefatura Provincial de Tráfico, por la cual se les dará el curso debido.

Lo que se hace saber a los efectos oportunos y cumplimiento.

Santander, 30 de diciembre de 1959.

EL GOBERNADOR CIVIL,

JACOBO ROLDAN LOSADA

CIRCULAR NUMERO 3

Higiene y Sanidad Veterinaria

Habiéndose presentado la epizootia de Carbunco Bacteridiano en el ganado de la especie bovina, exis-

tente en el término municipal de Piélagos, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, Cap. XII, Título II del vigente Reglamento de Epizootias, de 4 de febrero de 1955 ("Boletín Oficial del Estado" de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en el establo de don Francisco Real Quintano, vecino del Barrio de la Escuela, señalándose como zona infecta, citado establo; como zona sospechosa, mencionado Barrio de la Escuela, y como zona de inmunización, las zonas anteriormente comprendidas.

Las medidas adoptadas son todas las señaladas en los artículos 229 al 235, ambos inclusive, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Dichas medidas, a propuesta de la Jefatura del Servicio de Ganadería, se amplían al más exacto cumplimiento de referidos artículos.

Santander, 7 de enero de 1960.

EL GOBERNADOR CIVIL,

JACOBO ROLDAN LOSADA

ANUNCIOS OFICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Secretaría de Gobierno

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 3 de diciembre de 1959 (publicado en el "Boletín Oficial del Estado" de 9 de los mismos mes y año) para la renovación de cargos en la Justicia Municipal, se anuncia por el presente la provisión de los cargos que a continuación se expresan para que, los que aspiren a desempeñarlos, puedan solicitarlo del Excmo. señor presidente de esta Audiencia, dentro del plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, por medio de instancia reintegrada con póliza de tres pesetas y otra de la Mutualidad Judicial de 25 pesetas, que presentarán en la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia respectivo, acompañando los documentos ordenados en el Decreto Orgánico vigente y los demás que estimen convenientes:

Juez comarcal sustituto de Castro Urdiales.

Juez comarcal sustituto de Ramales.

Juez comarcal sustituto de Santaña.

Juez comarcal sustituto de Villacarriedo.

Fiscal comarcal sustituto de Castro Urdiales, Agrupación 66.

Fiscal comarcal sustituto de Cabuérniga, Agrupación 70.

Burgos, 8 de enero de 1960.—El secretario de Gobierno, Antonio Vitoria Galiana. 1

SERVICIOS HIDRAULICOS DEL NORTE DE ESPAÑA

Concesión de aguas públicas

Habiéndose formulado en esta División Hidráulica la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario: don Francisco Soberón Bustamante.

Clase de aprovechamiento. Riego.

Cantidad de agua que se pide: 6,19 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse: Río Deva.

Términos municipales en que radicarán las obras: Camaleño (Santander).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto-Ley número 33 de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las

trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta División Hidráulica, sitas en Oviedo, calle del Dr. Casal, número 2, 3.º, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazos y horas, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado, no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto-Ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Oviedo, 21 de diciembre de 1959.—El ingeniero director, César Conti. 2

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 247 pesetas.

JEFATURA DE PUERTOS DE SANTANDER

Concesiones

La Sociedad Anónima "Industrias Sotileza" solicita la oportuna concesión administrativa para instalación de una tubería de descarga y recepción de aceites y grasas comestibles, en la zona de servicio de Maliaño, del puerto de Santander, que llegan al puerto en buques tanques, y trasvasarlos a 5 tanques metálicos, situados en el recinto del Depósito Franco de Santander, propiedad del Consorcio de dicho Depósito, y cuyos 5 tanques, instalados por C.A.M.P.S., han pasado ahora a propiedad del repetido Consorcio, quien los cede a "Industrias Sotileza, S. A." para estos fines.

Las obras que comprende este proyecto consisten en la instalación de una conducción enterrada, formada con tubos de acero estirado de tipo bridas de 150 mm. de diámetro interior, con sus correspondientes llaves de paso y arquetas de registro. La arqueta de toma se sitúa a 10,90 m. del paramento del muelle de Maliaño, frente al Tinglado número uno. El bombeo del aceite a los tanques de tierra se hace por la maquinaria propia de los buques-tanques que efectúan el transporte de dicho producto. La longitud de la tubería a instalar es de 304,70 m.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de cuanto está prevenido, concediéndose al efecto un plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, a fin de que, cuantos crean tener que oponerse a la concesión solicitada, puedan presentar sus reclamaciones, precisamente por escrito, ante la Jefatura de Puertos de la provincia, Paseo de Pereda, número 33, en horas hábiles de oficina, o en el Ayuntamiento de Santander, para lo cual, en las oficinas de la citada Jefatura se halla de manifiesto el proyecto de referencia, que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

Santander, 30 de diciembre de 1959. — El ingeniero jefe, Jesús González García.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 247 pesetas.

ADMON. ECONOMICA

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Tributos Especiales

Con fecha veintinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden:

Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio entre Grupo de Exhibición de Santander y la Hacienda Pública, para la exacción de Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 29 de julio de 1959, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 29 de julio de 1959, se aprueba el Convenio Provincial con el número S-8 del año 1960, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y Grupo de Exhibición de Santander.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación unida al acta de la Comisión Mixta de 14 de diciembre de 1959 y por los hechos imposables que pasan a relacionarse: Libros auxiliares y copiadores de cartas. Documentos de cargo y descargo. Extractos y liquidaciones cuentas. Recibos y justificantes caja (nóm.). Publicidad (2.º concepto).

Tercero.—El período de vigencia del Convenio será desde 1.º de enero hasta el 31 de diciembre de 1960.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de ochenta y cinco mil pesetas.

Quinto.—Durante la vigencia de este Convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos imposables que comprende quedará sustituido por la mención "Convenio Provincial de Timbre S. número 8-1960".

Sexto.—Las normas procesales para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las que se establecen en la

propuesta de Convenio elaborada por la Comisión Mixta en 15 de diciembre de 1959.

Séptimo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para ejecución del Convenio y sus efectos, se ajustarán a lo que a estos fines señala la Orden de 29 de julio de 1959.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1959.—P. D., A. Cejudo.

Con fecha veintinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden:

Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio entre Joyerías, Platerías y Relojerías de Santander y la Hacienda Pública, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 29 de julio de 1959, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 29 de julio de 1959, se aprueba el Convenio Provincial con el número S-9 del año 1960, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y Joyerías, Platerías y Relojerías.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación unida al acta de la Comisión Mixta de 15 de diciembre de 1959 y por los hechos imposables que pasan a relacionarse: Libros de contabilidad. Copias de correspondencia. Facturas y recibos (cargos y abonos). Contratos de trabajo. Nombres de empleados. Timbre de Publicidad. Movimiento mercancías. Ejecución de obras y suministros.

Tercero.—El período de vigencia del Convenio será desde 1.º de enero hasta el 31 de diciembre de 1960.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer para el conjunto de con-

tribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de cuarenta mil pesetas.

Quinto.—Durante la vigencia de este Convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos imposables que comprende quedará sustituido por la mención "Convenio Provincial de Timbre S. número 9-1960".

Sexto.—Las normas procesales para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las que se establecen en la propuesta de Convenio elaborada por la Comisión Mixta en 16 de diciembre de 1959.

Séptimo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para ejecución del Convenio y sus efectos, se ajustarán a lo que a estos fines señala la Orden de 29 de julio de 1959.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1959.—P. D., A. Cejudo.

Con fecha veintinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden:

Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio entre Subgrupo de Fontanería e Instalaciones de Santander y la Hacienda Pública, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 29 de julio de 1959, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 29 de julio de 1959, se aprueba el Convenio Provincial con el número S-10 del año 1960, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y Subgrupo de Fontanería e Instalaciones de Santander.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación unida al ac-

ta de la Comisión Mixta de 15 de diciembre de 1959 y por los hechos imposables que pasan a relacionarse: Libros de contabilidad. Documentos de cargo. Documentos de movimiento mercancías. Facturas ejecución obras. Recibos y justificantes caja (nóminas). Timbre Publicidad (2.º concepto).

Tercero.—El período de vigencia del Convenio será desde 1.º de enero hasta el 31 de diciembre de 1960.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de cuarenta y cinco mil pesetas.

Quinto.—Durante la vigencia de este Convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos imposables que comprende quedará sustituido por la mención "Convenio Provincial de Timbre S. número 10-1960".

Sexto.—Las normas procesales para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las que se establecen en la propuesta de Convenio elaborada por la Comisión Mixta en 16 de diciembre de 1959.

Séptimo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para ejecución del Convenio y sus efectos, se ajustarán a lo que a estos fines señala la Orden de 29 de julio de 1959.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1959.—P. D., A. Cejudo.

Con fecha veintinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden:

Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio entre Recuperadores de Chatarra de Santander y la Hacienda Pública, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 29 de julio de 1959, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 29 de julio de 1959, se aprueba el Convenio Provincial con el número S-11 del año 1960, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y Recuperadores de Chatarra de Santander.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación unida al acta de la Comisión Mixta de 17 de diciembre de 1959 y por los hechos imposables que pasan a relacionarse: Auxiliares, copias y notas. Documentos de cargo. Recibos. Formalizaciones de venta. Timbre de Publicidad.

Tercero.—El período de vigencia del Convenio será desde 1.º de enero hasta el 31 de diciembre de 1960.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de treinta y cinco mil pesetas.

Quinto.—Durante la vigencia de este Convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos imposables que comprende quedará sustituido por la mención "Convenio Provincial de Timbre S. número 11-1960".

Sexto.—Las normas procesales para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las que se establecen en la propuesta de Convenio elaborada por la Comisión Mixta en 18 de diciembre de 1959.

Séptimo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para ejecución del Convenio y sus efectos, se ajustarán a lo que a estos fines señala la Orden de 29 de julio de 1959.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1959.—P. D., A. Cejudo.

Con fecha veintinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden:

Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada

para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio entre Detallistas de Ultramarinos de Santander y la Hacienda Pública, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 29 de julio de 1959, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 29 de julio de 1959, se aprueba el Convenio Provincial con el número S-12 del año 1960, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y Detallistas de Ultramarinos de Santander.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación unida al acta de la Comisión Mixta de 14 de diciembre de 1959 y por los hechos imposables que pasan a relacionarse: Libros auxiliares. Documentos de cargo y descargo. Documentos de movimiento de mercancías. Recibos, justificantes y nóminas. Ventas a plazos. T. de Publicidad (2.º concepto).

Tercero.—El período de vigencia del Convenio será desde 1.º de enero hasta el 31 de diciembre de 1960.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de ciento veintiséis mil pesetas.

Quinto.—Durante la vigencia de este Convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos imposables que comprende quedará sustituido por la mención "Convenio Provincial de Timbre S. número 12-1960".

Sexto.—Las normas procesales para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las que se establecen en la propuesta de Convenio elaborada por la Comisión Mixta en 16 de diciembre de 1959.

Séptimo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para ejecución del Convenio y sus efectos, se ajustarán a lo que a estos fines señala la Orden de 29 de julio de 1959.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1959.—P. D., A. Cejudo.

Con fecha veintinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden:

Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio entre Fabricantes de Alpargatas de Santander y la Hacienda Pública, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 29 de julio de 1959, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 29 de julio de 1959, se aprueba el Convenio Provincial con el número S-13 de año 1960, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y Fabricantes de Alpargatas de Santander.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación unida al acta de la Comisión Mixta de 15 de diciembre de 1959 y por los hechos imposables que pasan a relacionarse: Libros auxiliares. Copias de correspondencia. Documentos de cargo y descargo. Facturas de venta. Nóminas y justificantes de Caja. Timbre de Publicidad.

Tercero.—El período de vigencia del Convenio será desde 1.º de enero hasta el 31 de diciembre de 1960.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de diecinueve mil quinientas pesetas.

Quinto.—Durante la vigencia de este Convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos imposables que comprende quedará sustituido por la mención "Convenio Provincial de Timbre S. número 13-1960".

Sexto.—Las normas procesales para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las que se establecen en la propuesta de Convenio elaborada

por la Comisión Mixta en 16 de diciembre de 1959.

Séptimo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para ejecución del Convenio y sus efectos, se ajustarán a lo que a estos fines señala la Orden de 29 de julio de 1959.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1959.—P. D., A. Cejudo.

Con fecha veintinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, se ha dictado por este Ministerio la siguiente Orden:

Vista la propuesta elaborada por la Comisión Mixta designada para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio entre Ferreterías y Similares de Santander y la Hacienda Pública, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 26 de diciembre de 1957 y la Orden de 29 de julio de 1959, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y Orden de 29 de julio de 1959, se aprueba el Convenio Provincial con el número S-14 del año 1960, para la exacción del Impuesto de Timbre del Estado entre la Hacienda Pública y Ferreterías y Similares de Santander.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación unida al acta de la Comisión Mixta de 15 de diciembre de 1959 y por los hechos imposables que pasan a relacionarse: Libros auxiliares de contabilidad. Copias de cartas. Documentos de cargo y descargo. Recibos, docum. liberat. y justificantes Caja. Extractos, liquidaciones y demost. cta. Facturas de formalización ventas. Facturas de contado. Documentos de movimiento de mercancías. Nombramientos empleados. Nóminas. Publicidad (rótulos, carteles, impresos).

Tercero.—El período de vigencia del Convenio será desde 1.º de enero hasta el 31 de diciembre de 1960.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer para el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio se fija en la cantidad de ciento cincuenta y dos mil quinientas pesetas.

Quinto.—Durante la vigencia de este Convenio el uso de efectos timbrados y demás medios autorizados de reintegro por los hechos imposables que comprende quedará sustituido por la mención "Convenio Provincial de Timbre S. número 14-1960".

Sexto.—Las normas procesales para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente serán las que se establecen en la propuesta de Convenio elaborada por la Comisión Mixta en 16 de diciembre de 1959.

Séptimo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para ejecución del Convenio y sus efectos, se ajustarán a lo que a estos fines señala la Orden de 29 de julio de 1959.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1959.—P. D., A. Cejudo.

ANUNCIOS DE SUBASTA

JUZGADO MUNICIPAL NUMERO UNO DE SANTANDER

Don José Manuel Balboa Cobo, juez municipal del número uno de Santander.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado, en ejecución de sentencia dictada en proceso de cognición, seguido a instancia de la "S. A. Cajas Registradoras Nacional", contra don Fernando Toyos Buenaga, sobre reclamación de cantidad, se saca a pública subasta, por primera vez y precio de ocho mil quinientas pesetas, una máquina registradora Nacional, modelo 1.642-X, número 2401682, bajo las siguientes

Advertencias y condiciones

1.^a El acto de remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en Alfonso VIII, 2, segundo, el día veinte del actual, a las once horas.

2.^a Para tomar parte en la su-

basta es preciso consignar, previamente, el diez por ciento del avalúo.

3.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de los bienes subastados.

4.^a Todo postor que lo desee puede intervenir en la subasta en calidad de ceder el remate a un tercero.

Dado en Santander a 5 de enero de 1960. — El juez, José Manuel Balboa Cobo.—El secretario (ilegible).

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 161,50 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA

Anuncio

Desiertas las subastas de 153 robles, del monte Tejas-Dobra, número 363-bis, aforados en 219 metros cúbicos de madera; 25 hayas, de dicho monte, aforadas en 39 metros cúbicos, y 160 robles, en 219 metros cúbicos, así como otras 15 hayas, del mismo monte, aforadas en 40 metros cúbicos; subastas que fueron anunciadas en los Boletines Oficiales de la provincia, números 128 y 147 y fechas 26 de octubre y 9 de diciembre de 1959; se anuncian nuevamente por medio del presente, señalándose para su celebración el día siguiente hábil, a los veinte, también hábiles, transcurridos desde el siguiente al en que aparezca publicado este anuncio en dicho "Boletín Oficial" con el veinte por ciento de rebaja sobre los precios indicados en el Boletín 128 antes mencionado y bajo las mismas condiciones que en el mismo se especificaron, admitiéndose las proposiciones para optar a las mismas, hasta las trece horas del día anterior hábil al señalado para las subastas.

San Felices de Buelna, 11 de enero de 1960. — El alcalde (ilegible).

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 145,50 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE CAMALEÑO

Anuncio

El día trece de enero próximo, a las diez de la mañana, tendrán lugar, en esta Casa Consistorial, las subastas de productos foresta-

les de los pueblos de Cosgaya y Espinama, de este término municipal, que luego se dirán y que habían queda desiertas anteriormente.

1.^a 332 hayas, del monte Canales y otros, número 81 del Catálogo, de la pertenencia del pueblo de Cosgaya, aforadas en 421 metros cúbicos de madera, 276 estéreos, bajo el precio base de tasación de 164.363 pesetas y 54 céntimos.

2.^a 40 hayas y 9 robles, del monte La Robla, del pueblo anterior, aforados en 67 metros cúbicos de madera y 64 estéreos, del monte número 82, bajo el precio base de 30.708,37 pesetas.

3.^a 132 hayas, del monte Panda, número 87, del pueblo de Espinama, aforadas en 139 metros cúbicos de madera, y 94 estéreos, bajo el precio base de 56.729,95 pesetas.

4.^a 39 robles y 7 hayas, del mismo monte y pueblo anterior, aforados en 111 metros cúbicos de madera, y 38 estéreos, bajo el precio base de 24.099,64 pesetas.

5.^a 464 hayas, del monte Peñas y otros, número 88, del pueblo anterior, aforadas en 483 metros cúbicos de madera, y 244 estéreos, bajo el precio base de 169.043,19 pesetas.

El día de la subasta, cada licitador viene obligado a depositar sobre la mesa el cuarenta por ciento de la tasación, o precio base, sin cuyo requisito no le será adjudicada, celebrándose bajo las mismas condiciones ya fijadas en anteriores anuncios.

Camaleño, 29 de diciembre de 1959.—El alcalde accidental (ilegible).

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 215 pesetas.

JUNTA VECINAL DE UDALLA

La subasta de robles en el monte La Bortosa y otro, de la Junta Vecinal de Udalla, anunciada en el "Boletín Oficial" de la provincia del 9 de noviembre último, que quedó desierta, se anuncia para nueva subasta, el día 4 de febrero próximo, a la misma hora, con el 20 por 100 de rebaja.

Ampuero, 30 de diciembre de 1959.—El presidente de la Junta Vecinal de Udalla, Andrés Arenado.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 57,50 pesetas.

JUNTA VECINAL DE LABARCES (VALDALIGA)

Anuncio de subasta

El próximo día treinta de los corrientes, a las once de su mañana y en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Valdáliga, tendrá lugar la subasta de ciento seis robles, de ciento un metros cúbicos, y dos hayas, de dos metros cúbicos, sitos en el lugar denominado Hoyos de Lobazón, del pueblo de Labarces, bajo el precio base de licitación de cincuenta mil quinientas treinta y siete pesetas con noventa y ocho céntimos.

La subasta se celebrará con arreglo a los pliegos de condiciones que rigen los aprovechamientos de este Distrito Forestal.

Los pliegos para optar a la misma habrán de presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento de Valdáliga durante los días hábiles y horas de oficina hasta las seis de la tarde de la víspera del día señalado para la subasta.

Labarces, 4 de enero de 1960. El presidente (ilegible).

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 121,50 pesetas.

JUNTA VECINAL DE ROIZ (VALDALIGA)

Anuncio de subasta

El próximo día treinta de los corrientes, a las once y media de su mañana y en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Valdáliga, tendrá lugar la subasta de ciento catorce robles y dos hayas, con un volumen de 193 metros cúbicos, sitos en el lugar denominado Monte de Lobo, de este pueblo de Roiz, bajo el tipo base de licitación de cincuenta y tres mil setecientas setenta y nueve pesetas con cuarenta y cinco céntimos.

La subasta se celebrará con arreglo a las condiciones que rigen los aprovechamientos forestales de este Distrito Forestal.

Los pliegos para optar a la misma habrán de presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento de Valdáliga durante los días hábiles y horas de oficina, hasta las seis de la tarde de la víspera del día señalado para la subasta.

Roiz, 4 de enero de 1960.—El presidente (ilegible).

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 117,50 pesetas.

JUNTA VECINAL DE ANIEZO Ayuntamiento de Cabezón de Liébana

Habiendo quedado desierta por primera, segunda y tercera vez la subasta anunciada de 100 robles, del monte número 61 del Catálogo, denominado Dobra, Colodro y otros, aforados en 190 metros cúbicos, autorizada por la Jefatura Forestal, se anuncia por cuarta vez, bajo el tipo de tasación de 52.707,16 pesetas, o sea, con el veinte por ciento de rebaja del precio que se fijó en la primera, cuya subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, al día siguiente hábil de transcurridos veinte días hábiles, a contar del siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, a las once de la mañana, rigiendo las demás condiciones que se detallan en el anuncio publicado el día 18 de septiembre del año actual en el "Boletín Oficial" de la provincia, número 112.

Aniezo, 30 de diciembre de 1959. — El presidente de la Junta Vecinal, Emiliano Tejedor.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 125,50 pesetas.

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE SANTANDER

Don Francisco Aguirre Gandarillas, magistrado del Trabajo de Santander y su provincia.

Hago saber: Que en las diligencias de apremio seguidas con el número 937-57 y otros, contra Viuda de Fons, de Santander, para hacer efectiva la cantidad de 428.283,46 pesetas, importe de cuotas de Seguros Sociales, Montepíos, prestaciones y accidentes, he acordado sacar a pública subasta, por término de ocho días y condiciones que se expresarán, los bienes siguientes:

	Pesetas
1.º Una máquina litográfica Voirin, de 70 x 100 cm., valorada en	150.000
2.º Una máquina de escribir, marca E. C. Smith, núm. 854.206, valorada en	1.500
3.º Una guillotina para cortar papel y cartón, marca Krause, valorada en	30.000
4.º Una máquina para	

	Pesetas
coser con grapas, de origen alemán, valorada en	1.500
5.º Una máquina para grabar piedra de litografía, 40 x 60, valorada en	15.000
6.º Una máquina Hender, de 118 x 54 cm., de origen alemán, valorada en	17.000
7.º Una máquina de dorar con purpurina, de 90/145, alemana, valorada en	5.000
8.º Una máquina tipográfica, marca Julien, 70 x 100 cm., valorada en	30.000
9.º Una máquina tipográfica, marca Albert, de 180 x 70, valorada en	50.000
10.º Una máquina tipográfica, marca Herielt, de 180 x 100, valorada en	50.000
11.º Una máquina tipográfica, marca Man, de 70 x 100, valorada en	350.000

(Importa la presente tasación la cantidad de setecientas mil pesetas).

Para ampliación de datos de las máquinas subastadas pueden informarse en la Secretaría de esta Magistratura de Trabajo).

El acto de remate tendrá lugar en esta Sala Audiencia el día diecinueve de enero, y hora de las seis de la tarde. La adjudicación provisional de los bienes subastados se hará al mejor postor, si su licitación alcanza el 50 por ciento de la tasación y deposita en el acto el 20 por ciento del importe de la adjudicación. El organismo acreedor y el deudor tienen derecho de tanteo por término de cinco días, siendo preferido el citado organismo si fuera ejercitado por ambos en iguales condiciones. Si no se ejercita por ninguno de ellos, se aprobará definitivamente el remate.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Santander a ocho de enero de mil novecientos sesenta. — El magistrado de Trabajo, Francisco Aguirre Gandarillas.—El secretario H.º (legible).

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 388,50 pesetas.

ADMON. DE JUSTICIA**JUZGADO MUNICIPAL
NUMERO DOS DE SANTANDER****Cédula de notificación**

En el proceso de cognición seguido ante este Juzgado, a instancia de doña Justina de la Lastra San Miguel, contra doña Atanasia y doña María Jesús González Susvilla, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva, copiados a la letra, dicen así:

“Sentencia. — Santander, a cuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, el señor don Carlos de Huidobro y Blanc, juez municipal del distrito número dos, ha visto y oído este proceso de cognición, seguido a instancia del procurador don Francisco Cubría Sáinz, en nombre y representación de doña Justina Lastra San Miguel, mayor de edad, soltera, sin profesión especial, y de esta vecindad, contra doña Atanasia y doña María Jesús González Susvilla, mayores de edad, solteras, sus labores, y de esta vecindad, representadas por el procurador don Fermín Bolado Madrazo, y que litigan con beneficio legal de pobreza, sobre resolución de contrato de arrendamiento urbano; y...

Fallo: Que estimando la demanda promovida por el procurador don Francisco Cubría Sáinz, en nombre y representación de doña Justina Lastra San Miguel, debo declarar y declaro resuelto y extinguido el contrato de arrendamiento del piso bajo derecha de la casa número 6 —antes 4— de la calle del Convento, de esta ciudad, condenando a las demandadas comparecidas, doña Atanasia y doña María Jesús González Susvilla, así como a las personas desconocidas e inciertas que no han comparecido en esta instancia, y que pudieran considerarse con derecho a la herencia de don José Fernández Díaz, a estar y pasar por esta declaración, y a desalojar y poner a disposición de la parte demandante la expresada vivienda dentro del término legal; con apercibimiento de lanzamiento si no lo hicieren dentro del término legal; con imposición de costas a las demandadas.—Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos Huidobro.

Santander, 5 de diciembre de

1959.—El juez municipal, Carlos Huidobro Blanc. — El secretario, V. Villar Padín.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 267 pesetas.

ADMON. MUNICIPAL**AYUNTAMIENTO DE REINOSA**

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada en primera convocatoria el día 3 del corriente mes.

Se leyó y fue aprobado el borrador del acta de la sesión anterior.

Se acuerda aprobación, en principio, de expediente de suplementos de crédito por transferencias dentro del presupuesto municipal ordinario por 60.500 pesetas, y exposición al público por quince días.

Se acuerda aplazar hasta próxima sesión, en aportación de los oportunos estudios e informes, conveniencia de recurrir Contencioso Administrativamente ante el Tribunal Supremo, contra Orden Ministerial de Agricultura confirmando obligación Ayuntamiento aportar al Pósito 1 por 100 de su presupuesto.

Se aprueban cantidades a concertarse con industriales y comerciantes de la localidad, sujetos al pago de Usos y Consumos por el bienio 1960-61.

Se da por enterada la Corporación de haber interpuesto don Rafael Pérez Olea, médico que fue de A. P. D. de este Municipio, recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Provincial contra acuerdo del Ayuntamiento de 30 de junio, fijándole pensión de jubilación.

Se acuerda proponer a la Comisión Provincial de Urbanismo que autorice cambio de trazado de calle proyectada en el Pleno de Urbanismo de la ciudad por afectar a emplazamiento de Casa Cuartel de la Guardia Civil, a punto de construirse en esta ciudad.

Se acuerda permuta de una parcela de dominio municipal con otras dos de propiedad de la Renfe, a efectos construcción viviendas renta limitada por Obra Sindical del Hogar, en esta población.

Se acuerda se inicien los estudios pertinentes para la modificación de la ordenanza que regula

el arbitrio de plusvalía municipal.

Se acuerda la asistencia médica, farmacéutica a los jubilados y pensionistas del Municipio.

Se acuerda se practique nueva liquidación pago arbitrio plusvalía al vecino don Vidal Terán Rodríguez, teniendo en cuenta las limitaciones de edificar, comprendidas en el plano de ordenación urbana de la ciudad.

Se acuerda se practique nueva liquidación pago arbitrio plusvalía al vigilante de la Excm. Diputación, don Mariano Abad Landeras, teniendo en cuenta limitaciones de edificar, comprendidas en el Plano de Ordenación Urbana de la ciudad.

Se acuerda se practique nueva liquidación pago arbitrios plusvalía a la vecina doña María Dolores Morante, teniendo en cuenta las limitaciones de edificar, comprendidas en el Plano de Ordenación Urbana de la ciudad.

Se acuerda se practiquen nuevas liquidaciones de pago arbitrio plusvalía al vecino don José Ibáñez Martínez, teniendo en cuenta limitaciones de edificar, comprendidas en el Plano de Ordenación Urbana de la ciudad.

Se acuerda se practiquen nuevas liquidaciones de pago de arbitrios plusvalía a la vecina doña Concepción Losada Barrio, teniendo en cuenta los limitaciones de edificar, comprendidas en el Plano de Ordenación Urbana de la ciudad.

Se acuerda pago haberes dejados de percibir por los inspectores municipales veterinarios, don Manuel Soberón López y don Joaquín Martínez Gutiérrez.

Reinosa, 5 de noviembre de 1959.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el alcalde (ilegible).

ANUNCIOS PARTICULARES

La Caja de Ahorros de Santander anuncia el extravío de las libretas de ahorros números 32.445, 49.101, 49.826 y 59.396, a efectos reglamentarios.

Derechos de inserción y timbre de publicidad: 20,50 pesetas.